



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



## RESOLUCION DIRECTORAL

N° 527 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 12 AGO. 2024



**VISTOS:** El Memorandum N° 0950-2024-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 12 de abril del 2024, disponiendo la proyección de: Resolución Directoral sobre Reconocimiento de Pago de Liquidación de Devengados e Intereses Legales establecidos, conforme a lo previsto en el artículo 184° de la Ley N° 25303, efectuados por la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, solicitud con Hoja de Trámite – con registro N° 10811, Resolución Judicial N° 10 (Auto de aprobación de liquidación de devengados) que inserta fecha 01 de diciembre de 2023, Expediente Judicial N° 0409-2021-0-0302-JR-LA-01, materia acción contenciosa administrativa, cuyo demandante es el servidor público nombrado; REINALDO APARCO GUIZADO; y demás documentos que forman parte del presente expediente; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Hoja de Trámite N° 10811, de fecha 20 de diciembre de 2024, el servidor público Reinaldo Aparco Guizado, solicita "Emisión de Resolución Directoral de Reconocimiento de Deuda (R.D.) correspondiente al 30% de la Ley N° 25303", para lo cual adjunta los siguientes instrumentales: Copia de la Resolución N° 10 (Auto), que inserta fecha 01 de diciembre de 2023, emitido por el 1° Juzgado Civil – MJB Andahuaylas;

Que, de la revisión de los documento que obran en el acervo documentario de la entidad respecto al presente caso, la revisión del estado del proceso y la secuela de la misma se tiene que, mediante Resolución N° 04 (Sentencia de Primera Instancia Judicial), que inserta fecha 12 de agosto de 2022, tramitado en el Expediente N° 0409-2021-0-0302-JR-LA-01, el Primer Juzgado Civil del MJB – Andahuaylas, resuelve: "DECLARANDO IMPROCEDENTE la demanda de cumplimiento interpuesta por REINALDO APARCO GUIZADO, en contra de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, representada por su Director (...); quedando a salvo su derecho del accionante para peticionarlo conforme a ley; (...);"

Que, mediante Resolución N° 07, que inserta fecha 24 de octubre de 2022 – Sentencia de Vista- emitida por la Sala Mixta Descentralizada de Andahuaylas y Chincheros, mediante el cual se resuelve: "1.- Declarar Fundado el recurso de apelación interpuesto por Reinaldo Aparco Guizado, 2.- REVOCARON la sentencia contenida en la resolución número cuatro de fecha doce de agosto de dos mil veintidós, (...), que declara Improcedente la demanda de cumplimiento interpuesta por Reinaldo Aparco Guizado en contra de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, (...) y, REFORMANDOLA, Declararon Fundada la demanda interpuesta por Reinaldo Aparco Guizado en contra de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, (...); por lo que se dispone y ordena que la referida entidad abone al accionante el pago de los reintegros devengados por concepto de la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de su remuneración total, desde la fecha en que el demandante labora en las condiciones que establece el artículo 184° de la Ley N° 25303; más los intereses legales; (...);"

Que, mediante Informe N° 077-2023-RESP.LIQ-PDT PLAME/DEGDRRH/DISA AP II, de fecha 23 de junio del 2023, la Responsable de Liquidaciones y PDT – PLAME de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, practica el Informe de Liquidación de devengados e intereses en base al artículo 184° de la Ley N° 25303. En cumplimiento de la Resolución N° 07; cuyo informe es practicado tomando en consideración la constancia de haberes y el cálculo de liquidación N° 010-2023-DEVENGADOS E INTERESES LEGALES ART. 184 DE LA LEY 25303, a favor del servidor público Reinaldo Aparco Guizado, Técnico Administrativo, Nivel STC, condición de nombrado D. Leg. N° 276, liquidación practicada desde enero del año 1991 hasta agosto del año 2019 – más devengados e intereses legales del 30% de su remuneración total, art. 184° de la Ley N° 25303. Concluyendo que la deuda total a pagar asciende a S/. 70, 782.47 (SETENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS CON 47/100 SOLES);

Que, dentro de ese contexto, estando el proceso en la etapa ejecutiva, mediante Resolución N° 08, que inserta fecha 07 de diciembre de 2022, el 1° Juzgado Civil – MJB. Andahuaylas dispone: "REQUIERASE a la demandada DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II – Andahuaylas (...) para que en un plazo de CINCO DIAS, cumpla con los extremos de la Sentencia Confirmada bajo responsabilidad (...)" y Mediante Resolución N° 10, que inserta fecha 01 de diciembre de 2023, resuelve: "APROBAR la liquidación de devengados efectuada por la entidad demandada (...), en el que se determina la deuda de los devengados de la bonificación diferencial integralmente, por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de su remuneración total, de los montos dejados de percibir desde la fecha en que el demandante labora en las condiciones que establece el artículo 184° de la Ley N° 25303, más los intereses legales, cuya suma asciende a S/. 70, 782.47 (SETENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS CON 47/100 soles) (...); En consecuencia, se advierte de la revisión del estado del proceso que, la resolución en comento no fue objeto de apelación por parte del Procurador Público de los Asuntos Judiciales del Gobierno Regional u otro similar; ergo, ha quedado consentida. Por lo que, corresponde emitir acto resolutorio pertinente a efecto de dar cumplimiento a los dispuesto por el Órgano Jurisdiccional y así evitar apercibimientos de futuras multas;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, está referido al carácter vinculante de las decisiones judiciales y a los principios de la administración de justicia: "Toda





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



## RESOLUCION DIRECTORAL

N° 527 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 12 AGO. 2024

persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala (...); ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosas juzgadas, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, cabe precisar además que el cumplimiento pleno de lo establecido en una decisión judicial importa la satisfacción real, efectiva y oportuna. En el presente caso, tomando en cuenta lo dispuesto por el órgano jurisdiccional en primera y segunda instancia judicial, ha adquirido la calidad de cosa juzgada y ejecutoriada; y, siendo el estado del proceso la etapa de ejecución, la exigencia de su efectividad es un derecho reconocido por la constitución Política del Estado. Por lo que, se debe dar cumplimiento a lo ordenado por el Poder Judicial, para lo cual se ha revisado todo el acervo documentario que obra en el expediente de la DISA Apurímac II – Andahuaylas y los generados en la presente causa, Liquidaciones, planillas de pago y otros. Concluyendo finalmente que al Servidor le asiste el derecho pretendido conforme a Ley, correspondiendo emitir acto resolutorio a su favor;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 413-2023-GR. APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER Y OTORGAR,** la suma de SETENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS CON 47/100 SOLES (S/.70,782.47), en favor de REINALDO APARCO GUIZADO, servidor público de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, ordenado por mandato judicial y de acuerdo al Informe de Liquidación de devengados e intereses, monto que corresponde por concepto de la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de su remuneración total, desde la fecha en que el demandante labora en las condiciones que establece el artículo 184° de la Ley N° 25303; más los intereses legales; conforme a lo dispuesto en el mandato judicial contenido en la Resolución N° 07, que inserta fecha 24 de octubre de 2022 – Sentencia de Vista- emitida por la Sala Mixta Descentralizada de Andahuaylas y Chincheros y Resolución N° 08 y 10 emitida por el 1° Juzgado Civil – M.B.J. Andahuaylas, tramitado en el Expediente N° 0409-2021-0-0302-JR-LA-01.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – REMITIR,** la presente resolución al Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac a efecto de que disponga a quien corresponda el registro y/o incorporación en el aplicativo – listado priorizado de pagos de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, en ejecución y con requerimiento de pago, previa coordinación; en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, Ley N° 31953, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 y demás normas pertinentes.

**ARTICULO TERCERO. – INFORMAR,** que el importe reconocido en la presente resolución será cancelado una vez aprobada la transferencia de la asignación presupuestal por parte del Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución.

**ARTÍCULO CUARTO.- AUTORIZAR,** a la Oficina de Asesoría Legal, a efecto de que remita el presente acto resolutorio al Juzgado pertinente, para que de tal forma se informe el cumplimiento de su mandato y el trámite que se viene realizando a efecto de efectivizar el pago del adeudo y demás conceptos que le correspondan a favor de la servidora de acuerdo a Ley; bajo responsabilidad funcional.

**ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR,** la presente Resolución a la Interesada y Direcciones Ejecutivas y Oficinas Competentes, para su cumplimiento y fines descritos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.  
D.G  
D.Ejec.  
Interesado  
Arch/vid.



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC  
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II

DR. PORFIRIO MUÑOZ VASQUEZ  
COP: N° 23633  
DIRECCIÓN EJECUTIVA

